



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00953 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el contrato de arrendamiento en un formato legible, pues la imagen aportada no es clara para identificar su contenido.

2. Teniendo en cuenta que entre los periodos no pagados están los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la acción acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto.

3. Allegue el poder legalmente conferido por la parte demandante, en los términos previstos en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en un formato legible.

4. Aclare el nombre del demandante, pues el anotado en la demanda y poder no guarda identidad con el anotado en el contrato de arrendamiento.

5. Aclare el hecho de que el inmueble objeto de restitución se encuentra desocupado, como quiera que no es dable informar dicho inmueble como lugar de notificaciones del demandado. Para tal efecto, deberá reportar una dirección física y/o electrónica donde resulte efectiva la ubicación del extremo pasivo, con el objetivo de hacerlo comparecer al proceso.

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física y electrónica suministrada y las que suministre del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de cada uno de los demandados e incorpore los documentos que así lo acrediten (confirmación de recibo del mensaje de datos). (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 102 de hoy 4 DE DICIEMBRE 2020 La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727a05d0a6df88167ac92d59958e05b1989d45a078e1e1da6b18223c1255999f**

Documento generado en 03/12/2020 01:25:21 p.m.